

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A SOCIEDAD  
HACIENDA CHADA S.A.**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-028-2018**

**Santiago, 26 ABR 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el D.S. N° 38/2011 MMA, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las zonas I, II, III y IV, como para áreas rurales.
2. Que, la Sociedad Hacienda Chada S.A., RUT 96.720.590-7, es titular de la denominada Hacienda Chada, ubicada en Camino Padre Hurtado s/n, sector Chada, comuna de Paine, Región Metropolitana. Dicho establecimiento corresponde a una

“Fuente Emisora de Ruidos”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° N° 1 y artículo 13 del D.S. N° 38/2011 MMA, al dedicarse a actividades productivas en materia agrícola.

#### N° 17 La Turbina

##### I) Denuncia presentada por la Junta de Vecinos

3. Que, con fecha 29 de junio de 2016, la Junta de Vecinos N° 17 La Turbina, representada por la señora Margarita Mandujano, ingresó un formulario de denuncias a esta Superintendencia, denunciando a la titular por ruidos generados por turbinas utilizadas para proteger los cultivos de la zona de las heladas, en un horario que iría desde las 2 de la madrugada hasta las 10 de la mañana, lo que estaría generando estrés en la población circundante.

4. Que, mediante el Ord. D.S.C. 1627, de 29 de agosto de 2016, esta Superintendencia informó a la representante legal de la denunciante (Junta de Vecinos N° 17 La Turbina), que su denuncia había sido recepcionada, y que los hechos denunciados serían analizados en el marco de las competencias de este servicio por una eventual vulneración a la Norma de Emisión de Ruidos, D.S. N° 33/2011 MMA.

##### II) Denuncia presentada por la Junta de Vecinos N°

#### 17 Chada Paine

5. Que, con fecha 29 de junio de 2016, la Junta de Vecinos N° 17 Chada Paine, representada por el señor Gerardo Cabezas, ingresó un formulario de denuncias a esta Superintendencia, denunciando a la titular por ruidos generados por turbinas que funcionarían las 24 horas del día, pero especialmente entre las dos de la madrugada y las diez de la mañana, lo que habría provocado afectación en la producción apícola, debido a la fuga de abejas, y además estrés en la población y disminución en su calidad de vida.

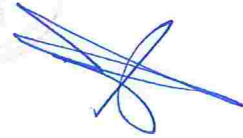
6. Que, mediante el Ord. D.S.C. 1628, de 29 de agosto de 2016, esta Superintendencia informó a la representante legal de la denunciante (Junta de Vecinos N° 17 Chada Paine), que su denuncia había sido recepcionada, y que los hechos denunciados serían analizados en el marco de las competencias de este servicio por una eventual vulneración a la Norma de Emisión de Ruidos, D.S. N° 38/2011 MMA.

##### III) Denuncias presentadas por la Ilustre

#### Municipalidad de Paine

7. Que, mediante el Ord. N° 947/2016, de la Ilte. Municipalidad de Paine, representada por su Alcalde Sr. Diego Vergara, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 15 de julio de 2016, ingresó una denuncia en contra de la Hacienda Chada, producto de los reclamos realizados en dicha entidad por vecinos de la comuna, relacionadas con la instalación de ventiladores para controlar la temperatura durante las heladas, en las plantaciones de mandarinas de la titular.

8. Que, se indicó en la denuncia que el “*método de protección contra las heladas (ventilador), consta de una torre con una hélice de dos aspas en su*



*extremo superior, la cual gira en 360° en torno a la torre” por lo que el ruido que provocan estos ventiladores, funcionando al mismo tiempo, en horas de la madrugada, ocasionaría molestias en la comunidad, quienes, de acuerdo a la denuncia, no habrían sido informados de la implementación de esta práctica. Agrega que, la denuncia realizada por los vecinos aledaños, habría sido corroborada en visita a terreno, verificando que los ruidos son intensos, por lo que generaría molestia a los habitantes del sector.*

9. Que, mediante Carta D.S.C. N° 1625, de 29 de agosto de 2016, esta Superintendencia informó al representante legal de la Sociedad Hacienda Chada S.A., la recepción de denuncias por emisión de ruidos provenientes de sus instalaciones ubicadas en Camino Padre Hurtado s/n, comuna de Paine, ruido que provendría de turbinas dispuestas para contener los efectos de las bajas temperaturas sobre los cultivos. Finalmente, se solicitó que, de adoptar cualquier medida asociada al cumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA, se informara a la brevedad a esta Superintendencia.

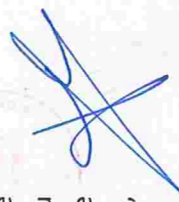
10. Que, mediante el Ord. D.S.C. 1626, de 29 de agosto de 2016, esta Superintendencia informó a la denunciante, la Ilte. Municipalidad de Paine, que su denuncia había sido recepcionada, y que los hechos denunciados serían analizados en el marco de las competencias de este servicio por una eventual vulneración a la Norma de Emisión de Ruidos, D.S. N° 38/2011 MMA.

11. Que, luego, mediante el Oficio Ord. N° 449/2017, de la Ilte. Municipalidad de Paine, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 21 de abril de 2017, su alcalde solicitó información y reiteró una solicitud de fiscalización, en atención a las denuncias recibidas en materia de ruidos generados por aspas de viento para el control de heladas en el sector agrícola de la comuna.

12. Que, posteriormente, mediante el Oficio Ord. N° 823/2017, de la Ilte. Municipalidad de Paine, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 19 de junio de 2017, su alcalde solicitó nuevamente información sobre las denuncias ambientales ingresadas a este servicio, sobre eventuales fiscalizaciones realizadas y sus resultados.

13. Que, mediante el Oficio Ord. 873/2017, de la Ilte. Municipalidad de Paine, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 7 de julio de 2017, el Sr. Alcalde de dicho servicio, ingresó una nueva denuncia debido al intenso ruido que en horas de la noche y madrugada, generaría el funcionamiento de ventiladores o aspas de viento para el control de las temperaturas durante las heladas, instalados en distintos predios agrícolas de Paine, entre los que se encontraría la Hacienda Chada. En el mismo Oficio indicó las coordenadas UTM del presunto infractor, un mapa referencial de la comuna, ubicando la Hacienda Chada, así como antecedentes disponibles como dirección, teléfono y correo electrónico. Adicionalmente, indicó algunos afectados y sus datos.

14. Que, mediante el Ord. N° 1670, de 17 de julio de 2017, esta Superintendencia informó a la denunciante, la Ilte. Municipalidad de Paine, que su denuncia había sido recepcionada, y que los hechos denunciados serían analizados en el marco de las competencias de este servicio por una eventual vulneración a la Norma de Emisión de Ruidos, D.S. N° 38/2011 MMA.



15. Que, mediante la Carta D.S.C. N° 1708, de 21 de julio de 2017, esta Superintendencia informó al representante legal de la Sociedad Hacienda Chada S.A., la recepción de denuncias por emisión de ruidos provenientes de sus instalaciones ubicadas en Camino Padre Hurtado s/n, comuna de Paine. Se indicó que el ruido provendría del funcionamiento de ventiladores de aire para el control de las heladas, que funcionarían al interior del predio, recomendándose la adopción de medidas de mitigación de ruido en relación a la fuente generadora, debiendo informarse de ello a esta Superintendencia.

#### IV) Fiscalización ambiental

16. Que, con fecha 27 de julio de 2017, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el informe de fiscalización ambiental DFZ-2017-5564-XIII-NE-IA, que detalla las actas de fiscalización realizadas por personal técnico de esta Superintendencia a la unidad fiscalizable denominada Hacienda Chada, ubicada en Camino Padre Hurtado s/n, comuna de Paine, Región Metropolitana. En dicho informe se señala que se realizó una inspección ambiental a partir de las 23:15 horas del día 18 de julio de 2017 hasta las 05:15 horas del día 19 de julio del mismo año.

17. Que, a dicha actividad de inspección ambiental concurren funcionarios de la SMA al domicilio de uno de los afectados, ubicado en la Parcela N° 8, Ruta G-515-H, sector La Turbina, comuna de Paine, Región Metropolitana, para fiscalizar el cumplimiento de la norma emisión de ruido contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. Tal como se señala en el acta, al momento de la visita, no se constató la operatividad de la fuente denunciada, por lo que se optó por realizar una medición de ruido de fondo a las 00:00 y 00:40 del día 19 de julio de 2017. Posteriormente, a las 04:15 horas del día 19 de julio de 2017 “se percibió el inicio de las fuentes de ruido denunciadas, que corresponden a ventiladores de control de heladas, que emitan ruido de motor y aspas contra el viento, el que se asimila al producido por helicópteros. [...]”, por lo que se efectuó el registro de medición del nivel de presión sonora entre las 04:30 y las 05:00 horas, en horario nocturno, en condición externa.

18. Que, de acuerdo a las Fichas de Medición de Niveles de Presión Sonora, de la fiscalización antes señalada, la ubicación geográfica del punto de medición corresponde a la siguiente:

Receptor	Ubicación UTM, WGS84, H19S
HC1	N: 6.249.207 mS y E: 347.454 mE

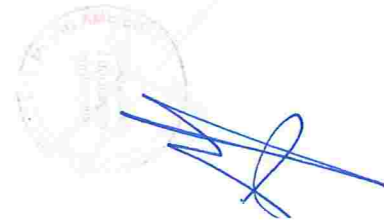


Figura N° 1. Ubicación del receptor sensible, turbinas y oficinas administrativas de la titular.



LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS 84		Huso		19 s	
Fuentes		Coordenadas		Símbolo		Receptores	
Símbolo	Nombre	N	E	N	E	Nombre	Coordenadas
	Ventilador	N 6.249.207 m S	E 347.454 m E			Receptor	N 6.249.207 m S E 347.454 m E
	Oficinas Administrativa	N 6.250.430 m S	E 348.060 m E				N E

Fuente: SMA. Informe de Fiscalización DFZ-2017-5564-XIII-NE-IA. Fichas de Nivel de Presión sonora.

19. Que, en la misma Ficha de medición se dejó constancia de la siguiente observación: *“Si bien, se indica que existe una superación de 17 dB del límite establecido en el D.S. N° 38/11 MMA, se destaca la diferencia entre el ruido de fondo medido y el ruido producido por la fuente al entrar ésta en operación, observándose que se emiten 27 dB más en este último escenario”*.

20. Que, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado para la medición en horario nocturno, consistió en un Sonómetro marca Cirrus, modelo CR162B, número de serie G066124, con certificado de calibración de fecha 30 de noviembre de 2016, y en un calibrador marca Cirrus, modelo CR514, número de serie 64888, con certificado de calibración de fecha 28 de noviembre de 2016.

21. Que, asimismo, consta en las Fichas de Información de Medición de Ruido, que el receptor sensible, según el instrumento de planificación territorial vigente, que corresponde al Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), se ubica en un Área de Interés Agropecuario Exclusivo. Al respecto, dicha zona es homologable a Zona Rural del artículo 9° del D.S. N° 38/2011 MMA, y por tanto, el nivel de presión sonora máximo permitido debe ser el menor valor entre a) el nivel de ruido de fondo +10dB(A) y b) NPC par Zona III de la Tabla N° 1 del D.S. N° 38/2011 MMA. En este caso, el señalado valor máximo corresponde a nivel de ruido de fondo de +10dB(A), es decir, 46dB(A).

22. Que, según consta en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consigna un incumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición de fecha 19 de julio de 2017 en horario nocturno, en condición externa, realizada en el Receptor HC1, registra una excedencia de 17 dBA. El resultado de la medición de nivel de presión sonora se resume en la siguiente Tabla:

**Tabla N° 1.**  
**Evaluación de medición nivel de presión sonora en Receptor HC1, horario nocturno.**

Receptor	Horario de medición	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona D.S. N° 38/2011 MMA	Límite [dBA]	Excedencia [dBA]	Estado
HC1	Nocturno	63	36	Rural	46	17	Supera

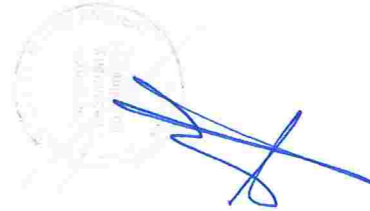
23. Que mediante Memorándum D.S.C. N° 115, de 18 de abril de 2018, se procedió a designar a Jorge Ossandón Rosales como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Mauro Lara Huerta como Fiscal Instructor Suplente.

**RESUELVO:**

I. **FORMULAR CARGOS en contra de la sociedad Hacienda Chada S.A., RUT 96.720.590-7, titular del establecimiento "Hacienda Chada", ubicado en Camino Padre Hurtado s/n, sector Chada Paine, comuna de Paine, Región Metropolitana, por la siguiente infracción:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
La obtención, con fecha 19 de julio de 2017, de nivel de presión sonora de <b>63 dB(A)</b> , en horario nocturno, condición externa, medido en receptor sensible, ubicado en Zona Rural.	<b>D.S. 38/2011 MMA, artículo noveno, título IV:</b>  "Artículo 9º.- Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:  a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1.



Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
	<i>Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada."</i>

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *"son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores"*. Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha, no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los números 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

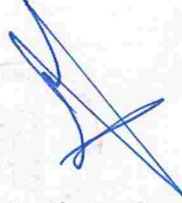
Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán *"(...) ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales."*

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a la Ilustre Municipalidad de Paine, representado por su Alcalde señor Diego Vergara; a la Junta de Vecinos N° 17 Chada Paine, representada por el señor Gerardo Cabezas; y a la Junta de Vecinos N° 17 La Turbina, representada por la señora Margarita Mandujano, o por quienes le suceda, respectivamente.

IV. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES**. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.



V. **TÉNGASE PRESENTE.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, en caso que la **Sociedad Hacienda Chada S.A.** opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que este sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. **TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [jorge.ossandon@sma.gob.cl](mailto:jorge.ossandon@sma.gob.cl) y a [pamela.zenteno@sma.gob.cl](mailto:pamela.zenteno@sma.gob.cl)

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía para la presentación de programa de cumplimiento, relativa a infracciones a la norma de emisión de ruido que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

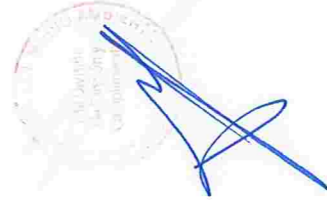
VII. **ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VIII. **SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. **TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO**, las denuncias, el informe de fiscalización y sus anexos, así como todos los actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas centrales de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en <http://snifa.sma.gob.cl/v2>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

X. **TÉNGASE PRESENTE** que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que la **Sociedad Hacienda Chada**



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



estime necesarias, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la SMA.

**XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sociedad Hacienda Chada S.A., ubicada en Camino Padre Hurtado S/N, Sector Chada Paine, comuna de Paine, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad de Paine, representado por su Alcalde señor Diego Vergara, domiciliado en Avenida General Baquedano N° 490; a la Junta de Vecinos N° 17 Chada Paine, representada por el señor Gerardo Cabezas, domiciliado en La Romana N° 26 B, sector Chada; y la Junta de Vecinos N° 17 La Turbina, representada por la señora Margarita Mandujano, domiciliada en Avenida Padre Hurtado, lote N° 8, sitio 5, La Turbina. Todos de la comuna de Paine, Región Metropolitana.



Jorge Ossandón Rosales

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente



ICM / PIA

Carta certificada:

- Sociedad Hacienda Chada S.A., Camino Padre Hurtado S/N, Sector Chada Paine, comuna de Paine, Región Metropolitana.
- Junta de Vecinos N° 17 Chada Paine, representada por el señor Gerardo Cabezas, domiciliado en La Romana N° 26 B, sector Chada, comuna de Paine, Región Metropolitana
- Junta de Vecinos N° 17 La Turbina, representada por la señora Margarita Mandujano, domiciliada en Avenida Padre Hurtado, lote N° 8, sitio 5, sector La Turbina comuna de Paine, Región Metropolitana

C.C.

- María Isabel Mallea, Jefa Oficina SMA Región Metropolitana.

